



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL DE ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSITUCCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA EL ECONOMISTA GRUPO EDITORIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL C. ANTONIO LÓPEZ MORANTE EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- El apoderado de "EL FIDEICOMISO" declara:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y cuatro, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, Notario Público número 41 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, bajo el número 135, a fojas 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, Nacional Financiera, Sociedad Anónima, se transformó en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.



I.5.- Que acredita su personalidad, así como su calidad de apoderado general con suficientes facultades legales para obligar a su mandante, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

I.6.- Que su poderdante tiene la necesidad de contratar a **"EL PROVEEDOR"** para que le proporcione el servicio de publicación de estados financieros del cuarto trimestre del 2019 y del primero, segundo y tercer trimestre de 2020

I.7.- Que la adjudicación del presente contrato es resultado del procedimiento de adjudicación directa que llevó a cabo su representada, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.8.- Que su mandante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal número 33605-01 "INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES".

I.9.- Que con fundamento en el penúltimo párrafo del Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el párrafo octavo del numeral VI.A.15. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el **C. Lucio Martínez Arellano**, Gerente de Presupuesto y Contabilidad, es el responsable de administrar del contrato y dar seguimiento a su cumplimiento.

I.10.- Que su poderdante tiene su domicilio en la Av. Puente de Tecamachalco número 26, colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II.- El apoderado de "EL PROVEEDOR" declara:

II.1.- Que su representada se creó por escritura número 89,869 de fecha 30 de noviembre de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Juan José Aguilera Zubiran, Notario Público 66 del Estado de México, en la ciudad de Ecatepec de Morelos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, con folio mercantil número 448795-1 de fecha 13 de junio de 2011 y tiene la capacidad jurídica para convenir y obligarse a la ejecución del servicio objeto del presente contrato y dispone de la organización, infraestructura, experiencia, conocimientos y elementos suficientes para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.



II.2.- Que el C. Antonio López Morante acredita facultades suficientes para celebrar el presente instrumento legal, y que bajo protesta de decir verdad manifiesta que los poderes y facultades no le han sido modificados o restringidos por lo que puede firmar el presente instrumento jurídico a nombre de su representada, lo cual acredita mediante por escritura pública número 103,722 de fecha 15 de febrero de 2019, pasada ante la fe del mismo Notario Público que el numeral anterior.

II.3.- Que, para efectos fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le asignó el Registro Federal de Contribuyentes EGE101130F25.

II.4.- Que cuenta con todos los elementos necesarios para prestar el servicio objeto del presente convenio, pues tiene como objeto social, entre otros, la producción, edición, publicación y venta de periódicos y revistas.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6.- Que para los efectos legales procedentes, señala como su domicilio en Avenida San Jerónimo 458, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 1900.

III.- "LAS PARTES" por conducto de sus apoderados declaran:

ÚNICA.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de dicha Ley y, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" encomienda a "EL PROVEEDOR", la prestación del servicio relativo a la publicación en diario de circulación nacional de los estados financieros de "EL FIDEICOMISO" referentes al cuarto trimestre de 2019, primero, segundo y tercer trimestre de 2020 y "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio objeto de este contrato conforme a las disposiciones legales aplicables a la materia y al contenido del Anexo Técnico, que firmado por "LAS PARTES" forma parte de este instrumento.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO: Se conviene entre "LAS PARTES" que el importe total del servicio que ampara el presente contrato, asciende a la cantidad de **\$44,994.56 (CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.



Se conviene que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, según determinen las leyes fiscales.

TERCERA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula anterior, le será cubierta por **"EL FIDEICOMISO"** a **"EL PROVEEDOR"** mediante cuatro pagos, según las fechas determinadas de cada publicación, cada una por la cantidad de **\$11,248.74 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la factura o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, la cual deberá remitirse en archivo **PDF y XML** al correo electrónico **fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx** y al correo **lmartinez@fifomi.gob.mx** este último referente al titular de la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad de **"EL FIFOMI"** en su calidad de Administrador del Contrato.

Las facturas que **"EL PROVEEDOR"** expida con motivo de este contrato, deberán contener las siguientes menciones:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción de los bienes y/o servicios;
- c) Especificar el número de contrato del que derivan;
- d) Deberá estar foliada;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de **"EL PROVEEDOR"**;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el ISR;
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan; y
- h) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregada la factura correspondiente, por parte de **"EL PROVEEDOR"**, a la Subdirección de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"** emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el Administrador del Contrato determina que el servicio fue proporcionado conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que **"EL PROVEEDOR"** reciba notificación, se entenderá que la factura y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

CUARTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del 22 de enero al 31 de diciembre de 2020.

QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL**



PROVEEDOR dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.

En este supuesto, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** pague a **"EL PROVEEDOR"** el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en los artículos 42 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"**, de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del C. Lucio Martínez Arellano, Gerente de Presupuesto y Contabilidad de **"EL FIDEICOMISO,"** quien se encargará de verificar el cumplimiento del mismo.

SÉPTIMA. RESTRICCIÓN: - **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a abstenerse de intervenir en asuntos que no sean exclusivamente relacionados con el servicio objeto del presente contrato.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS: **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007.

NOVENA. - RELACIONES LABORALES: **"EL PROVEEDOR"** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será la única responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL FIDEICOMISO"** en relación con el servicio objeto de este instrumento, liberándolo de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO"**.

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente que el servicio objeto del presente contrato, se realiza bajo su dirección y supervisión, siendo la única responsable del servicio prestado y del personal que ocupe para su ejecución.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas



convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La factura que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá acompañarse del original (*para cotejo*) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

DECIMA PRIMERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: **"LAS PARTES"** podrán rescindir el presente contrato, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:



- a) Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato;
- b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- c) Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente el servicio;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- e) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el 20% del monto máximo del presente contrato, y
- f) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: **"EL PROVEEDOR"** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que éste último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por el Gerente de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**.



En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté debidamente autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales.

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento, durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control del **"FIDEICOMISO"**, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de los artículos 67 a 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente **"EL PROVEEDOR"** o **"EL FIDEICOMISO"**, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **"EL FIDEICOMISO"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a **"EL PROVEEDOR"** información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIOS: Para los efectos legales del presente contrato **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL FIDEICOMISO": El ubicado en Av. Puente de Tecamachalco número 26, colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR": El ubicado en Avenida San Jerónimo 458, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 1900.

DÉCIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a las Leyes y Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.



Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente contrato y enterados de su valor y alcance legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándolo al margen y al calce para constancia en la Ciudad de México, el día 22 de enero de 2020.

"EL FIDEICOMISO"

6

C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

"EL PROVEEDOR"

C. ANTONIO LOPEZ MORANTE
REPRESENTANTE LEGAL

C. LUCIO MARTÍNEZ ARELLANO
GERENTE DE PRESUPUESTO Y
CONTABILIDAD.
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

C. MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE RECURSOS MATERIALES
ÁREA CONTRATANTE



GERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

"JUSTIFICACIÓN DEL SERVICIO DE "PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE DICIEMBRE 2019, 1º, 2º Y 3er. TRIMESTRE 2020, PREVIA AUTORIZACION POR EL COMITÉ TÉCNICO

Ciudad de México a 17 de enero de 2020

I. Descripción del servicio

Contratación del servicio relativo a la publicación de estados financieros del 4º trimestre de 2019, 1º, 2º y 3er. trimestre de 2020 (diciembre 2019, marzo, junio, septiembre de 2020), previa autorización por el Comité Técnico.

II. Considerandos

PRIMERO. - que el Fideicomiso de Fomento Minero, a través de la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad, requiere la contratación del servicio objeto del presente dictamen con el fin de cumplir con las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento en su Artículo 310, y publicadas por la CNBV el 1º de diciembre de 2014, y que a la letra dice:

"Artículo 310.- Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán publicar en un periódico de amplia circulación nacional, el balance general y el estado de resultados con cifras a marzo, junio y septiembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de cierre.

Asimismo, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, publicarán el balance general y el estado de resultados anuales, dictaminados por un Auditor Externo Independiente, dentro de los sesenta días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo, en un periódico de amplia circulación nacional. Sin perjuicio de lo anterior, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán llevar a cabo la publicación del balance general y el estado de resultados no dictaminados, siempre que hayan sido aprobados por el Consejo y se precise en notas tal circunstancia...

Adicionalmente a lo señalado en los párrafos anteriores, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento deberán incluir, en ambos casos, las notas aclaratorias a que se refiere el artículo 303 de las (...) disposiciones.

En todo caso, los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento podrán realizar la publicación de los estados financieros trimestrales y anuales en plazos distintos a los señalados en el primer y tercer párrafos de este artículo, cuando el Consejo esté impedido para sesionar dentro de los plazos citados, siempre que tal publicación se lleve a cabo dentro del mes inmediato siguiente a aquel en que el Consejo los apruebe.

Los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, al elaborar el balance general y estado de resultados a que se refiere el presente artículo, no estarán obligados a aplicar lo establecido en el criterio A-2, de los Criterios Contables aplicables, por la remisión que este hace a la Norma de Información Financiera B-9 "Información financiera a fechas intermedias", o el que lo sustituya, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C."

III. Plazos y condiciones de entrega de la prestación del servicio

III.1 Plazo

- El plazo máximo para publicar estados financieros por los trimestres de 2020 deberá publicarse dentro del mes inmediato siguiente a aquel en que el Consejo los apruebe, para cumplir con las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento en su Artículo 310 y publicadas por la CNBV el 1º de diciembre de 2014.

III.2 Condiciones de la entrega

- Pago dentro de los 5 días posteriores a la recepción del servicio y la factura correspondiente.





GERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
"JUSTIFICACIÓN DEL SERVICIO DE "PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE DICIEMBRE 2019,
1º, 2º Y 3er. TRIMESTRE 2020, PREVIA AUTORIZACION POR EL COMITÉ TÉCNICO

IV. Investigación de mercado

Se solicitó la cotización a posibles proveedores que pudieran efectuar el servicio, con la finalidad de soportar el procedimiento de contratación propuesto, derivando lo siguiente:

Proveedor	Proporciona las condiciones solicitadas de calidad y oportunidad	Servicio			Subtotal	I.V.A.	Total
		Origen	Vigencia	Objeto			
El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V.	CUMPLE	Nacional	A partir de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2020	publicación del 4º trimestre de 2019, 1º, 2º y 3er. trimestre de 2020. (total 4 publicaciones).	44,995	7,199	52,194
El Financiero Marketing, S.A. de C.V.	CUMPLE				73,200	11,712	84,912
El Reforma	CUMPLE				145,824	23,332	169,156

Se recibieron cotizaciones del "El Financiero", "El Reforma" y el "Economista" todos de la Ciudad de México, de las cuales se seleccionó la más económica, siendo esta del periódico "El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V.", la fecha de publicación del 4º trimestre de 2019 se realizará dentro del mes siguiente a aquel en que el Comité Técnico lo autorice.

V. Procedimiento de contratación propuesto

Por lo antes expuesto, el FIFOMI, por conducto de la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad, y visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración, propone adjudicar mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 26, fracción III, 42 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VI. Monto de la contratación y forma de pago de propuesta

VI.1 Monto

El importe del servicio ofrecido por "El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V.", asciende a la cantidad de \$11,248.75 más IVA, por cada una de las publicaciones trimestrales. El importe por el servicio de publicación de los cuatro estados financieros en 2020 asciende a \$44,995.00 más IVA, contándose con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestaria 33605-01 "Información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades". Toda publicación, antes de su publicación, deberá estar autorizada por la Gerencia de Difusión y Comunicación mediante memorándum.





GERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

**"JUSTIFICACIÓN DEL SERVICIO DE "PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE DICIEMBRE 2019,
1º, 2º Y 3er. TRIMESTRE 2020, PREVIA AUTORIZACION POR EL COMITÉ TÉCNICO**

VI.2 Forma de pago de propuesta

La publicación de los estados financieros del 4º trimestre de 2019, 1º, 2º y 3er. trimestre de 2020, serán pagados dentro de los 5 días posteriores a la fecha de haber recibido factura correspondiente de cada publicación, por la Gerencia de Tesorería, de conformidad con la póliza de cuentas por pagar o en su caso a gastos por comprobar del Gerente de Presupuesto y Contabilidad o al Subgerente de Contabilidad, el cual comprobará dicho gasto, presentando como soporte de las facturas recibidas, copia de las publicaciones realizadas en la fecha establecida.

Una vez recibida la factura, la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad, emitirá su conformidad, mediante la firma de dicho documento.

VII. Nombre de la persona propuesta y sus datos generales

Persona	RFC	Domicilio	Teléfono Correo electrónico
El Economista Grupo Editorial, S. A. de C.V.	EGE101130F25	Balderas No. 44 - 188 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc México, D. F. C. P. 06060	01 (55) 53 26 54 54 Ext. 2332

La opción que se ejerce se funda en criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, honradez y transparencia, que se acreditan de la siguiente manera:

VIII. Criterios

Economía. - El ahorro del servicio por contratar al proveedor El Economista Grupo Editorial, S. A. de C.V., Se anexa cuadro:

El Economista Grupo Editorial, S.A. de C.V.	El Financiero Marketing, S.A. de C.V.	Periódico "El Reforma"
Precio	Precio	Precio
44,995	73,200	145,824
Ahorro	28,205	100,829
Diferencia %	38.5%	69.1%

Se solicitaron cotizaciones a 3 periódicos de la Ciudad de México, obteniéndose el precio más económico de "El Economista Grupo Editorial, S. A. de C.V.", la fecha de publicación se realizará dentro del mes inmediato siguiente a aquel en que el Comité Técnico los apruebe.

Eficacia. - El procedimiento de adjudicación directa se llevará a cabo con oportunidad y atendiendo las características requeridas por el FIFOMI para obtener las mejores condiciones de contratación y cumplir los objetivos que se persiguen.





GERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

"JUSTIFICACIÓN DEL SERVICIO DE "PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE DICIEMBRE 2019, 1º, 2º Y 3er. TRIMESTRE 2020, PREVIA AUTORIZACION POR EL COMITÉ TÉCNICO

El Fideicomiso de Fomento Minero considera pertinente proponer la adjudicación del servicio referido en el presente dictamen a "EL ECONOMISTA GRUPO EDITORIAL, S. A. DE C. V.", ya que reúne las condiciones de capacidad, infraestructura y experiencia requeridas para garantizar en forma satisfactoria el cumplimiento de los servicios, lo que acredita mediante su cumplimiento en el servicio otorgado en tiempo y forma.

Eficiencia. - La adjudicación directa permitirá el uso racional de recursos con los que cuenta el FIFOMI para realizar la contratación y obtener las mejores condiciones en la misma, evitando la pérdida de tiempo y recursos al Estado.

El Fideicomiso de Fomento Minero, por conducto de la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad, requiere de la contratación del servicio objeto del presente dictamen con el fin de contar con la publicación de estados financieros autorizados por el Comité Técnico, para dar cumplimiento a lo establecido por las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento en su Artículo 310, y publicadas por la CNBV el 1º de diciembre de 2014, artículo descrito en el primer párrafo de la sección III, de éste dictamen.

Imparcialidad. - La adjudicación de los servicios se lleva a cabo a través de un análisis objetivo e imparcial sin buscar el beneficio de nadie en particular, en esa tesitura se adjudica el servicio a "EL ECONOMISTA GRUPO EDITORIAL, S. A. DE C. V.", ya que el mismo ofrece las condiciones requeridas para su prestación.

Con la contratación solicitada no se favorece a nadie en particular, se lleva a cabo considerando que los proveedores mencionados cuentan con la experiencia y estándar requerido para impartir este tipo de programas, cumpliendo con las expectativas de rigor académico y conocimiento requerido.

Honradez. - Se justifica la solicitud de contratación del servicio relativo a la *publicación de estados financieros del 4º trimestre de 2019, 1º, 2º y 3er. trimestre de 2020, previa autorización del Comité Técnico*, en estricto cumplimiento a lo previsto por las normas aplicables, prevaleciendo únicamente el interés público que funda y motiva la actuación de los Servidores Públicos que intervienen en la misma.

Transparencia. - El Fideicomiso de Fomento Minero, por conducto de la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad y visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración, hacen del conocimiento público que la selección de la adjudicación se realizó con apego a la normatividad establecida para contratar este tipo de servicio, siendo transparente todo el proceso de selección y, en su caso, la adjudicación del mismo.

Elaboró

C.P. LUCIO MARTÍNEZ ARELLANO
Gerente de Presupuesto y Contabilidad

Visto bueno

C.P. MARTHA G. CAMARGO NAVA
Subdirectora de Finanzas y Administración

